



## **CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto de la modificación del "V Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura", suscrito el 13 de septiembre de 2012. (2012061502)*

Visto el texto de la modificación del "V Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura" (código 81000052011986), suscrito el 13 de septiembre de 2012 en la sesión XVII de la Comisión Negociadora del citado convenio, la cual está integrada, de un lado, por representantes de la Administración autonómica, en representación de la parte empresarial y, de otra, por las centrales sindicales FSP-UGT, CSI-F y CCOO, en representación de la parte social.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo

### RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de septiembre de 2012.

La Directora General de Trabajo,  
M.<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



## MODIFICACIÓN DEL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

La Disposición Adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, relativa a la jornada general de trabajo en el Sector Público, puesta en relación con la disposición final trigésima segunda del mismo texto legal, estableció con carácter básico que la jornada general de trabajo del personal del sector público, a cuyos efectos se entienden incluidas las Administraciones de las Comunidades Autónomas, no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual a partir de la entrada en vigor de la precitada Ley.

Con el objeto de llevar a cabo a pleno efecto el mandato contenido en la citada disposición, y con el fin de establecer criterios homogéneos con respecto a la jornada general de trabajo y horario del personal que presta sus servicios en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura, se dictó Instrucción de 5 de julio de 2012 por la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección.

En dicha Instrucción, y teniendo en cuenta que la legislación básica afectaba de manera inmediata al artículo 19.º del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, cuya eficacia quedaba parcialmente suspendida, se estableció en su punto tercero que la jornada general de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sería de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos setenta y ocho horas anuales. Asimismo, el punto cuarto de la citada Instrucción contemplaba la necesidad de que las jornadas especiales existentes o que se pudieran establecer experimentarían los cambios necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

Por último, el punto quinto de la Instrucción establecía un mandato para que los calendarios laborales, en cuanto instrumentos técnicos a través de los cuales se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios de personal, se ajustaran a lo establecido en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012 y de la precitada Instrucción.

No obstante lo anterior, y dadas las dificultades observadas en el segundo semestre de 2012 para la implantación de esta medida en los centros de trabajo en los que presta servicios personal con régimen de trabajo a turnos, principalmente en centros de 24 horas, y encontrándose en la actualidad en fase de negociación el texto del VI Convenio Colectivo, parece razonable incluir a través de una Adenda, la regulación necesaria para minimizar los aspectos conflictivos de la implantación de la nueva jornada de trabajo, introduciendo un cómputo de la jornada anual homologado con el existente en el Servicio Extremeño de Salud como parte del inicio de un proceso homogeneizador entre las condiciones de trabajo en los dos ámbitos.

La Disposición adicional novena del V Convenio Colectivo prevé que en los supuestos en los que proceda modificar aspectos técnicos del Convenio Colectivo, como consecuencia de la necesaria adaptación de los contenidos del mismo a situaciones o circunstancias no existentes en el momento de su firma, se convocará a dicho efecto a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. El acuerdo que resulte, en su caso, se remitirá a la autoridad laboral para su registro, depósito y publicidad.



A la vista de todo lo citado anteriormente, en el seno de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, se acuerda la modificación del V Convenio Colectivo en los siguientes términos:

Primero. Modificar el artículo 19, en su primer párrafo:

“La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 37 horas y media semanales o de 1631 horas al año cuando la distribución de la jornada sea distinta de la ordinaria.

A partir de 1 de enero de 2013, y como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, la jornada anual quedará establecida en 1652 horas.

La jornada anual del turno nocturno, cuando la totalidad de la jornada se realice en periodo nocturno, será de 1480 horas. A partir de 1 de enero de 2013 será de 1500 horas.

La jornada anual del turno rotatorio de mañana, tarde y noche será para 2012 el resultado de ponderar el número de noches realizadas entre los siguientes extremos: 1631 horas: 0 noches; 1480 horas: 148 noches, de forma que, aproximadamente, por cada noche que se realice se descontará una hora de la jornada anual”.

Segundo: Modificar el artículo 7.2.c) L2, añadiendo un párrafo al mismo:

“En caso de que la prestación de servicios en el turno de tarde se extienda hasta las 22.30 horas, la fracción de media hora entre las 22.00 y las 22.30 horas no se considerará horario nocturno”.